

**Expediente N° 197/2022**  
**Resolución N° 311/2022**

## CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Sres.:

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

Doña Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberías

Doña Sofía García Solís

En Valencia, a 12 de diciembre de 2022

Reclamante: Don [REDACTED]

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de Náquera.

VISTA la reclamación número **197/2022**, interpuesta por don [REDACTED] formulada contra el Ayuntamiento de Náquera, y siendo ponente la vocal del Consejo, señora doña Emilia Bolinches Ribera, se adopta la siguiente

### RESOLUCIÓN

#### ANTECEDENTES

**Primero.** – Con fecha 11 de julio de 2022 tuvo entrada en el Consejo Valenciano de Transparencia, con número de registro GVRTE/2022/2206167, una denuncia formulada por don [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Náquera en la que ponía de manifiesto un presunto incumplimiento por parte de dicho Ayuntamiento de sus obligaciones de publicidad activa en su portal de transparencia.

Concretamente, el ahora reclamante exponía lo siguiente:

*No podemos ver los curriculum del alcalde y regidores.*

*No tenemos retribuciones de los altos cargos del ayuntamiento, ni datos de ningún tipo.*

*No aparecen los regalos recibidos por el ayuntamiento.*

*No tenemos las declaraciones de bienes del alcalde antes de entrar en el ayuntamiento ni actuales.*

*No tenemos los contratos que ha realizado el ayuntamiento con empresas de limpieza, de servicios etc.*

*No tenemos los datos de gestión de residuos con el consorcio, número de contenedores, ubicaciones etc.*

*No tenemos inventario de bienes.*

*No tenemos actualizado el listado de vehículos del ayuntamiento.*

*Para que puedan comprobar adjunto imágenes del portal de transparencia tomadas hace unos momentos en documento adjunto.*

**Segundo.** – Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución por parte de este Consejo se procedió a requerir al Ayuntamiento de Náquera, instándole mediante escrito de 21 de julio de 2022 para que informase, con la mayor brevedad posible, sobre el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa establecidas en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 19/2013, en relación con la denuncia formulada por don [REDACTED] dando cuenta a este Consejo, siendo recibido dicho escrito por Ayuntamiento de Náquera el día 28 de julio de 2022, tal y como consta en el acuse de recibo telemático.

Hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna al requerimiento del Consejo por parte del Ayuntamiento de Náquera.

Efectuada la deliberación del asunto en la sesión de la fecha este Consejo adopta la presente resolución bajo los siguientes

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), “el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa”, siendo el órgano competente para “resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa”, así como para “para velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa...por parte de los sujetos obligados”, según recoge, entre sus funciones, el artículo 48 del mismo texto legal.

**Segundo.** - De conformidad con lo previsto en la disposición final tercera, punto 1, de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana “*el capítulo II del título I, relativo a la publicidad activa, entrará en vigor al cabo de doce meses de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*” -DOGV n.º 9323, de 22.04.2022-, por lo que la presente reclamación se rige por la normativa anterior, procediendo su resolución con arreglo a lo dispuesto en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, buen gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

**Tercero.** - Asimismo, la administración objeto de la denuncia por un presunto incumplimiento de sus deberes de publicidad activa – el Ayuntamiento de Náquera – se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley 1/2022, de 13 de abril, en virtud de lo dispuesto en su art. 3.1.d), que se refiere de forma expresa a “*las entidades integrantes de la administración local de la Comunitat Valenciana*”.

**Cuarto.** - La ley autonómica remite en este aspecto a lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia (en adelante ley estatal) que estructura los contenidos de la publicidad activa en tres apartados: Información institucional, organizativa y de planificación (artículo 6), Información de relevancia jurídica (artículo 7) e Información económica, presupuestaria y estadística (artículo 8).

Los Ayuntamientos deberán, pues, suministrar información en estos tres ámbitos, y en lo que se refiere a la materia objeto de la denuncia figuran en dichos artículos de forma pormenorizada tal y como deberán ser publicados, los siguientes:

- .- Los *curriculum*s del alcalde y regidores quedan recogidos en el apartado 1 del artículo 6.
- .- Las retribuciones de los altos cargos del Ayuntamiento en el apartado 1.f) del artículo 8.
- .- Los regalos recibidos por el ayuntamiento no encuentra cobertura en ninguno de los apartados.
- .- Las declaraciones de bienes del alcalde antes de entrar en el ayuntamiento y los actuales figuran en el apartado 1.h) del artículo 8.
- .- Los contratos que ha realizado el ayuntamiento con empresas de limpieza, servicios etc., según el apartado 1.a) del artículo 8.
- .- Los datos de gestión de residuos con el consorcio, número de contenedores, ubicaciones etc., están recogidos en el apartado 1.b) del artículo 8.
- .- El inventario de bienes y el listado actualizado de vehículos del ayuntamiento figura en el apartado 3 del artículo 8.

**Quinto.** – En cuanto al reclamante, se le reconoce el derecho a acogerse a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, toda vez que el art. 27 de dicha Ley garantiza el derecho a la información

pública de cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

**Sexto.** – Entrando en el fondo del asunto, el reclamante denuncia la ausencia de una serie de datos que pueden ser considerados como incumplimiento de las exigencias de publicidad activa por parte del Ayuntamiento de Náquera.

Compete pues a este Consejo, en el caso que nos ocupa, comprobar si efectivamente son reales o no las carencias detectadas por el reclamante en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Náquera y si el mismo tiene obligación de publicar la información a la que se hace referencia en la denuncia relativa a las obligaciones de publicidad activa.

Por parte de este Consejo se ha procedido a examinar el contenido de la web del Ayuntamiento de Náquera <https://naquera.es> pudiendo comprobar en su Portal de Transparencia las siguientes concreciones:

- .- Respecto de los curriculums del alcalde y regidores, aún existiendo el apartado institucional relativo a los curriculums de alcalde y regidores solo aparece un documento con los datos para contactar con el alcalde y dos regidores.
- .- Sobre las retribuciones de los altos cargos del ayuntamiento, aunque existe el apartado correspondiente no hay ningún documento al respecto.
- .- En relación con los regalos recibidos por el ayuntamiento su apartado está vacío.
- .- Referente a las declaraciones de bienes del alcalde antes de entrar en el ayuntamiento y los actuales, no hay ningún documento.
- .- La información sobre los contratos que ha realizado el ayuntamiento con empresas de limpieza, servicios etc, en todo el apartado correspondiente solo aparece un contrato relativo a los de servicios del bar del jubilado del año 2019.
- .- No existe información sobre la gestión de residuos con el consorcio, número de contenedores, ubicaciones etc. Todo el capítulo de Urbanismo, obras públicas y medio ambiente está vacío.
- .- En el capítulo de Patrimonio no existe ningún inventario de bienes y únicamente aparece un documento con el listado de vehículos del ayuntamiento de diciembre de 2019.

Las denuncias presentadas por el reclamante se inscriben claramente en el artículo 6, referente a la información institucional, organizativa y de planificación, y el 8 relativa a la información económica, presupuestaria y estadística, de la ley estatal, salvo las relativas a los regalos recibidos por el Ayuntamiento, que veremos más adelante. Por tanto, el ayuntamiento de Náquera está obligado a ofrecer todas ellas en su portal de transparencia. Y no solamente las informaciones solicitadas por el reclamante sino muchas otras que tampoco aparecen en su portal y que está obligado a publicarlas para conocimiento del ciudadano interesado. En consecuencia, detectada la falta de publicación en la página web del Ayuntamiento, lo procedente es estimar la denuncia presentada por don [REDACTED] instando al ayuntamiento de Náquera a que complete y actualice su portal de transparencia con aquella información a que, por ley, está obligado a publicar de una forma comprensible, de acceso fácil y gratuito.

**Séptimo.** - Cuestión distinta es la relativa a los “*regalos recibidos por el ayuntamiento*”, sobre los que nada dicen los artículos 6, 7 y 8 mencionados.

Si bien la legislación autonómica, tanto la ley 2/2015 valenciana, de transparencia, en su artículo 9.4.b) como el Decreto 105/2017, de desarrollo de la ley, en su artículo 35.1, hacen referencia a la obligación de publicar un *registro de los obsequios recibidos por razón del cargo, que detallará su descripción, la persona o entidad que los realizó, la fecha y el destino dado a los mismos*, circunscribe esta obligación a las personas comprendidas en el artículo 25 de la ley 2/2015, que son aquellas que forman parte de la administración de la Generalitat, sin perjuicio de que pueda extenderse su aplicación a aquellos miembros de las corporaciones locales que voluntariamente decidan adherirse al Código de Buen

Gobierno, no figurando entre las personas adheridas a este Código los miembros del Ayuntamiento de Náquera.

Ahora bien, aun cuando la obligación de publicar un registro de obsequios o regalo recibidos por las entidades locales no se encuentra recogida dentro de los concretos artículos de la Ley estatal en los que debería tener cabida, y que relacionan detalladamente todo aquello que ha de ser publicado, no debemos olvidar, volviendo a la ley 19/2013, estatal de transparencia, en su artículo 26, la existencia de una serie de principios de buen gobierno que deben cumplir las personas comprendidas en el ámbito de aplicación de este título -entre las que sí que se encuentran las entidades locales- debiendo adecuar su actividad a una serie de principios de actuación, entre los que cabe resaltar el siguiente: *“6.º No aceptarán para sí regalos que superen los usos habituales, sociales o de cortesía, ni favores o servicios en condiciones ventajosas que puedan condicionar el desarrollo de sus funciones. En el caso de obsequios de una mayor relevancia institucional se procederá a su incorporación al patrimonio de la Administración Pública correspondiente.”*

Por todo ello, y visto que el Ayuntamiento de Náquera adolece de una página web pobre en cuanto a las obligaciones de publicidad activa, siendo escasa la información que tiene publicada, y observando además que todos los aspectos denunciados no se encuentran publicados en dicha web, es por lo que considera este Consejo que procede estimar la denuncia formulada y, en consecuencia, requerir al Ayuntamiento de Náquera a que actualice de forma inminente su portal de transparencia, dotándolo del contenido necesario al que le obliga la Ley 19/2013 y todo aquel que, hasta la entrada en vigor de la nueva Ley 1/2022, también viene recogido en el artículo 9 de la Ley 2/2015.

Y por lo que se refiere a los obsequios y regalos obtenidos, ante la falta de regulación específica que lo recoja para las entidades locales -tampoco se ha encontrado normativa propia- se recomienda por este órgano de garantía su publicación en la web, conforme a los principios de transparencia y buena administración.

## RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda:

Estimar la denuncia presentada por don ██████████ el 11 de julio de 2022, con número de registro GVRTE/2022/2206167, sobre incumplimiento de obligaciones de publicidad activa por parte del Ayuntamiento de Náquera, debiendo este último completar y actualizar su portal de transparencia, en el plazo máximo de dos meses, conforme a lo establecido en el fundamento jurídico 6º y 7º.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO  
DE TRANSPARENCIA**

Ricardo García Macho